

rior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patronato del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20446

REAL DECRETO 1995/1979, de 20 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a «Hierros Forjados y Cementos, S. A.», un inmueble de 3.372 metros cuadrados, sito en el término municipal de Sevilla.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente un inmueble urbano de tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados a «Hierros Forjados y Cementos, Sociedad Anónima», del que es arrendataria, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en un millón once mil seiscientos pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente a «Hierros Forjados y Cementos, Sociedad Anónima», el inmueble que a continuación se indica en la cantidad de un millón once mil seiscientos pesetas:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Sevilla, en las inmediaciones de la estación de San Jerónimo, al lado izquierdo de la vía y frente a los kilómetros cero/seiscientos treinta coma noventa al cero/setecientos cincuenta y cinco coma cuarenta de la línea del ferrocarril Madrid a Sevilla y Cádiz. Tiene una extensión superficial de tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados y presenta forma rectangular, con los siguientes linderos: Norte, «Sociedad Anónima Cros»; Sur y Este, «Hierros Forjados y Cementos, Sociedad Anónima»; y Oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número tres, al tomo mil cuatrocientos ochenta y ocho, libro cuatrocientos ochenta y tres-tercera, folio doscientos treinta y seis, finca número treinta y cinco mil seiscientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20447

REAL DECRETO 1986/1979, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cristóbal, paraje «Regato La Porquera» (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don Valentín Luis Sánchez ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Cristóbal, paraje «Regato La Porquera» (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Luis Sánchez, con domicilio en Cristóbal, calle Mayor, número treinta y ocho (Salamanca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), paraje «Regato La Porquera», con una superficie de cero coma veintiséis ochenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, carretera a Guijuelo; Sur, treinta y tres-Gerardo García-cero-cuarenta y dos-ochenta; Este, seis-Rufina Luis Blanco-cero-veintiocho-cuarenta, y Oeste, noventa y ocho-Rufina Luis Blanco-cero-veintisiete-sesenta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, al libro ocho, folio ciento ochenta y tres, finca número ochocientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20448

REAL DECRETO 1987/1979, de 20 de julio, por el que se acuerda la resolución de las ventas efectuadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al extinguido Organismo autónomo Patronato de Enseñanza Media y Profesional de 10 grupos, de 12 viviendas cada uno, construidos en las localidades de Huércal-Overa, Vera, Sabadell, Puerto de Santa María, Priego, Cangas de Onís, Lalin, Santoña y Valls.

Por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres se encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de viviendas para el profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

En cumplimiento de dicho Decreto, fueron construidos, entre otros, diez grupos, de doce viviendas cada uno, en las siguientes localidades: Huércal-Overa (Almería), Vera (Almería), Sabadell (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Priego (Córdoba), Baza (Granada), Cangas de Onís (Oviedo), Lalin (Pontevedra), Santoña (Santander) y Valls (Tarragona).

El Instituto Nacional de la Vivienda enajenó los bienes al Patronato de Enseñanza Media y Profesional, Organismo cuya extinción fue dispuesta por el artículo cuarto de la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, por lo que su patrimonio se integró en el del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo catorce, dos, de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Instituto Nacional de la Vivienda ha interesado la resolución de las ventas efectuadas.

A la vista de las circunstancias que concurren, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la resolución de las ventas efectuadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al extinguido Organismo autónomo Patronato de Enseñanza Media y Profesional de diez grupos, de doce viviendas cada uno, construidos en las localidades de Huércal-Overa (Almería), Vera (Almería), Sabadell (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Priego (Córdoba), Baza (Granada), Cangas de Onís (Oviedo), Lalin (Pontevedra), Santoña (Santander) y Valls (Tarragona), cuyas ventas se formalizaron en escrituras de fechas diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, uno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, die-